

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA " VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN "

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 5 5 8 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador hoy día lunes diez y nueve de Julio del año dos mil diez , ante mi Abogada **LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ** Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores **CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Pedernales, de tránsito por ciudad de Portoviejo ; y , **PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Pedernales de tránsito por ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : **SEÑOR NOTARIO :**
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la



Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN** ”cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Pedernales ; y , **Dos . - PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Pedernales . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ **VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN** ” .-

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “ **VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las

VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN



leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Pedernales , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades,

establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en

cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO:

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General

de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en

Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL

compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** a) La explotación total

especies bioacuáticas, incluida la pesca blanca y productos del mar

piscicultura y su comercialización a nivel interno y externo así como

empacado, procesamiento y congelación mediante la instalación de cámaras

frigoríficas para su exportación . - b) . - La siembra cosecha y explotación

de especies bioacuáticas en piscinas construidas o en altamar , mediante

captura tales como camarón, chame, pesca blanca ; c) . - Instalación y

explotación de fábricas empacadoras y enlatadoras de especies bioacuáticas

y demás productos para consumo humano ; d) . - Establecer laboratorios

de larvas ; e) . - Comercializar a nivel interno y fuera del país todo lo

Dr. Luis HESSIDHA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTUENZO

relacionado a la compraventa de camarón y pesca blanca , atún , alimentos en general , procesados o en productos primarios , o ya elaborados . – **Dos** .

– a) . - La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agro industrial y agropecuario. **b**).- Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino i avícola, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo.- **c**).- La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos de conservación de semen.- **d**) . _ La explotación total y en todas sus fases de la biología marina, con la participación de profesionales especializados , laboratorios clínicos , laboratorios patológicos .. – **Tres** .- a) .- La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación , distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticoccidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **b**) . - la importación distribución y comercialización de productos acuícolas , agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen marino o animal.



- c) . - La importación representación, distribución y comercialización de de equipos, maquinas, repuestos y accesorios relacionados con la acuacultura , piscicultura, agricultura, agropecuaria, incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición bioacuática y veterinaria, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. **Cuatro.**-La importación representación, distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **Cinco.**- a) . - La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo bioacuático y animal. B) . - La importación , distribución y comercialización de premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas electrolitos solubles; anticocidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **Seis.**- a) .- la importación distribución y comercialización de productos acuícolas , piscícolas , agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de talabartería y accesorios para uso animal. b) .- La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de semen, **Siete** .- La importación representación,

Abg. Luz Hossilda Daza López
NOTARIA JOVEN DE PORTOVIEJO

distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. . - **Ocho.**- a) . - Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao, café plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **b) . -** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales , de ciclo corto y no tradicionales y su distribución y comercialización a nivel interno y externo . **c) . -** La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas. – **Nueve . -** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural , .- **Diez . -** Dedicarse al cálculo , diseño , construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , estudio , inspección , supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares , prefactibilidad , factibilidad y definitivos o diseños,



anteproyectos, investigaciones , planificaciones, consultas , asesorías, mediciones , análisis de suelo , especificaciones, control de producción , establecimiento de métodos y asistencia, planificación , presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable . -

Once . - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal

; **b)** También podrá construir centros comerciales , carreteras , puentes , pistas , para la navegación aérea y aeropuertos , así como puertos navieros , construcciones de carácter públicos o privados , como obras viales de apertura , mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas ; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, sistemas de riego , redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general ; también de diques embalses , canalización , purificación y potabilización de agua , desagües , obras de electrificación , tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , obras de telecomunicación , instalaciones de protección contra incendios e inundaciones ; impermeabilización y en síntesis obras viales , hidráulicas ,

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

energéticas minerales , gasoducto , oleoducto , usinas , edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura . **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas , tanques vigas , puentes , cabriales y barandas , prefabricados de movimientos de cañerías , productos de agua y aire , equipos viales y de movimientos de tierra ; instalaciones de equipo para fábrica , piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra ; instalación de cañerías , calderas y tanques , piezas o equipos , reparaciones de equipos ya instalados , trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería , trabajos para la industria naval . y, **d)** también podrá dedicarse a la construcción , fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales , repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general . -

Doce . - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Trece** .- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema



de propiedad horizontal o para administrarlos directamente . Como consecuencia de esta actividad también podrá fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles , hoteles , restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales , ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación , casinos y juegos de salas de azar ; y hará mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico ; hará mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo , marítimo y terrestre haciendo las veces de Operadora Turística.- **Catorce** .- La importación , compra , venta , distribución ,comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales . El traslado de combustibles y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos , en cualquier lugar del territorio nacional . La importación , compra , venta , distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos , repuestos , accesorios y materiales

Abg. Luz H. S. Daza López
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIJEJO

de construcción , incluida la ferretería . - **Quince** . - La explotación total y en todas sus fases de minas y canteras . - **Diez y seis** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica , especialmente : a) . - el cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y secundarias y alumbrado público , comercial , industrial y residencial . b) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial . - c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica . - **Diez y siete** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables dañados . - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento , continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a tierra . - **Diez y ocho** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de



transmisión . - reconstrucción de bobinados de transformadores ,
generadores , bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como
monofásicos .**Diez y nueve** . - La explotación , desarrollo y mantenimiento
de programas de computación , diseños de centros de cómputos , sistemas
computarizados y procesamiento de datos . - **Veinte** . - a).- La importación
compra , venta distribución y comercialización de hierro en todas sus
formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la
industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación,
compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos,
maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias
relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones
especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel,. c) . - La
importación , exportación , distribución , compra , venta , comercialización
, fabricación y concesión de plantas eléctricas , turbinas , motores de
combustión interna , vehículos automotores, repuestos , accesorios ,
lubricantes, neumáticos de todo tipo. - Para el cumplimiento de su objeto la
compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la
constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías
nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o
por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO
Dña. Luz Hesiñha Daza López

permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones

representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente

de la compañía con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: una o varias acciones .-**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O**

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará

ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS**

DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de

dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional

o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

o varias acciones .-**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O**

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un

certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará

o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá

o varias acciones .-**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O**

de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :

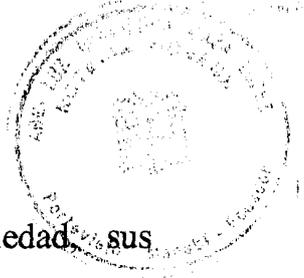
Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION :

ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas dirige al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA :

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus



legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma

Abg. Luz Mercedes Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso

contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando

fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

realizarse de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.- **ARTICULO DIECIOCHO.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General,



hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . -

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO**

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes

Abg. Luz Hessidha Daza López
REGISTRARIA GENERAL DE PORTUQUELO

deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, en un expediente que quedará en un expediente de la misma. Si actuare de Secretario un extraño de la compañía, el secretario deberá ser un funcionario de la compañía.- ARTICULO VEINTIDOS.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que



COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y**

Abg. Luz Hossilida Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la

GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los

Abc. Luz Hesselida Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTO RIEJO

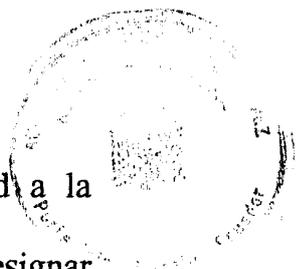
derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a

nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o

interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los

Abg. Luz Hernández Jaza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO



casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos deberá ser ejercida dentro del término que se establezca en la Junta General. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados .

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA	2.500	1.250	1.250	2.500	2.500
	2.500	1.250	1.250	2.500	2.500
<hr/>					
TOTAL					

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital - El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

Mercantil **DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . -** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - **SEGUNDA . -** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Javier Piloso Rodríguez , abogado matrícula número 2029 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7312744
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2010 9:06:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VELEZ & MENDOZA S.A. VELEMEN
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la

compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de

la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los

liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .

TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO

TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente

General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista .

ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general

durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplen

durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General

continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere

concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos

sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus

funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron

designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA

TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la

compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de

conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Abeluz Hecelina Daza Lopez
NOTARIA N° 2511 DE BUENOS AIRES

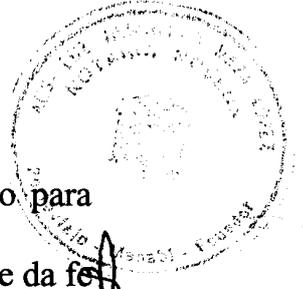
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA	2.500	1.250	1.250	2.500	2.500
	2.500	1.250	1.250	2.500	2.500

TOTAL

El capital pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital - El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - **SEGUNDA . -** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Javier Piloso Rodríguez , abogado matrícula número 2029 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los

otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe

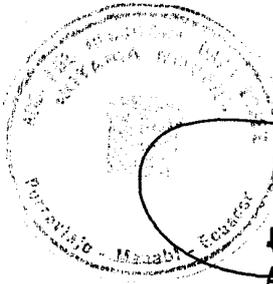


CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ

C.C.# 090964352-0

PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA

C.C.# 091577972-2

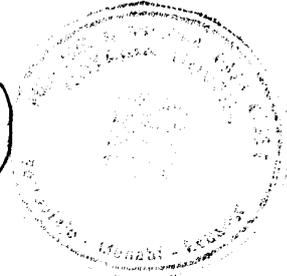


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

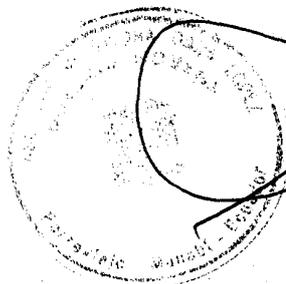
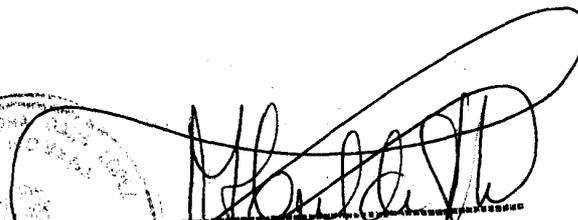
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución N°-SC.DIC.P.10. 0490 de fecha 11 de Agosto del 2010, sientto razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **VELEZ & MENDOZA S. A. VELEMEN** ” , otorgada en esta Notaría el 19 de Julio del 2010 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe .- Portoviejo , 13 de Agosto del 2010 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES

Calle Efrain Robles y Av. Garcia Moreno

Número de Repertorio: 2010- 1023

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dieciseis de Agosto de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 253 a 272 con el número 37 celebrado entre: ([COMPAÑIA VELEZ & MENDOZA S.A. VELEMEN en calidad de COMPAÑÍA], [MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR en calidad de INTERVINIENTE], [VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR en calidad de INTERVINIENTE]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR con el cargo PRESIDENTE representación que la ejercerá conjuntamente con:], [VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con:])



Ab Patricio Espinel Garcia
Registrador de la Propiedad

